



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUZ DAMARIS COLORADO LEON  
Demandado: COLPENSIONES  
Int. Ad Excl.: YENNIFER VIEIRA GRAJALES en representación de la menor  
LUCIANA MOSQUERA VIEIRA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00312-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUZ DAMARIS COLORADO LEON con cedula Nro. 43.840.569, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora YENNIFER VIEIRA GRAJALES con cédula No. 1.057.304.894, en representación de la menor LUCIANA MOSQUERA VIEIRA con Tarjeta de Identidad Nro. 1.022.155.922, bajo la figura de interviniente ad excludendum, hija menor de edad del causante y quien solicitó a Colpensiones la

pensión de sobreviviente según se desprende de la Resolución emitida por dicha entidad y que fue aportada como prueba; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación de la demanda y del presente auto, a la interviniente ad Excludendum, en los términos de la LEY 2213 DE 2022.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación a la demanda allegue la dirección de domicilio, correo y número de celular de la señora YENNIFER VIEIRA GRAJALES con cédula No. 1.057.304.894, quien solicitó el derecho pensional aquí deprecado, en representación de su hija menor de edad ya indicada.

SEXTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 121 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario